

PRIMERO.- La Excma. Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2004, en su punto cuarto, y por mayoría, aprobó el Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Empleo y Turismo de fecha 4 de junio de 2004, por el que se proponía la aprobación inicial de la modificación de la Disposición Transitoria Segunda y la Disposición Final Unica del vigente Reglamento Regulador de la Actividad de Guías-Intérpretes de la Ciudad, publicado en el BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4104, de 16 de julio de 2004, página 1955, se publicó el acuerdo de aprobación inicial y de información pública, acreditándose en el expediente, que durante el plazo reglamentario, no se ha presentado reclamación o alegación alguna.

TERCERO.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla (BOME extraordinario n.º 9 de 12 de marzo de 2004), el texto reglamentario que se reproduce a continuación queda definitivamente aprobado. En su virtud, vistos los Antecedentes y Fundamentos expuestos, VENGO EN DISPONER:

Ordenar la inmediata publicación del texto adjunto (Anexo I) relativo al Acuerdo de la Excma. Asamblea arriba referido ya definitivo, el cual entrará en vigor al día siguiente a aquél en que termine su publicación completa en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que comunico para conocimiento general.

En Melilla, a 9 de septiembre de 2004.

El Secretario Técnico Acctal.

Ignacio Escobar Miravete.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Y DISPOSICIÓN FINAL UNICA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE GUÍAS-INTERPRETES DE LA CIUDAD DE MELILLA, APROBADO DEFINITIVAMENTE EL 23 DE MAYO DE 2002 Y PUBLICADO EN EL BOME EXTRAORDINARIO NUM. 4 DE 31 JULIO DE 2002, ADOPTANDO LAS DISPOSICIONES MODIFICADAS EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Disposición Transitoria Segunda: Podrán obtener la licencia de Guías-Intérpretes de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla aquellas personas que acreditasen el desempeño de la actividad con una antigüedad mínima de tres años antes de la entrada en vigor de la presente Disposición, siempre que formularan la solicitud pertinente acompañada de la documentación acreditativa en el plazo de un mes desde la convocatoria del proceso extraordinario que a tal fin realizará el Consejero competente en materia de Turismo.

Si no ejercitan la opción en esta convocatoria extraordinaria no podrán ejercer su actividad hasta tanto dispongan de una nueva habilitación.

No obstante, para la expedición de la licencia en estos casos será necesario superar la prueba de técnicas turísticas a que hace referencia el artículo 5 b) 1.º del presente Reglamento, así como la prueba de idiomas del artículo 5 b) 4.º.

Quienes aporten certificaciones de haber cursado alguno de los cursos de Guía Turístico organizado por esta Ciudad u otras Administraciones Públicas le serán valorados dichos cursos como méritos en los exámenes de habilitación a que se refiere la presente Disposición, de conformidad con lo que establezcan las bases de la convocatoria.

En tanto se culmina el presente proceso extraordinario podrán continuar desempeñando su actividad con carácter excepcional aquellas personas que vinieran prestándola a la Ciudad Autónoma.

Disposición Final Unica: "Se faculta expresamente al Consejo de Gobierno de la Ciudad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo normativo del presente Reglamento, y al Consejero competente en materia de Turismo para dictar los actos de aplicación y ejecución del mismo.

En Melilla, a 9 de septiembre de 2004.

El Secretario Técnico Acctal.

Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS
ANUNCIO